



Proyecto de Ley N° 5158/2020-CR

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa de la congresista IRENE CARCAUSTO HUANCA, en uso de las facultades legislativas previstas en los artículos 102° numeral 1) y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo dispuesto en los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente PROYECTO DE LEY:

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente Ley:



LEY QUE DISPONE EL PAGO EFECTIVO DE LA DEUDA SOCIAL DEL MAGISTERIO POR CONCEPTOS DE BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, ESTABLECIENDO SU BASE DE CÁLCULO; SIN LA EXIGENCIA DE PROCESO JUDICIAL EN SEDE ADMINISTRATIVA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Esta ley tiene por objeto garantizar el pago efectivo de la deuda social del magisterio por los conceptos de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, así como, bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, estableciendo su base de cálculo; sin la exigencia de acudir a un proceso judicial durante el trámite en sede administrativa.

Artículo 2°.- Pago de la bonificación

Los docentes, activos y cesantes, con derecho al pago de la deuda social por conceptos de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como, la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, reconocidos en el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, recibirán el pago correspondiente por dicho concepto en el monto calculado en sede administrativa, cumpliéndose con las reglas previstas en la presente ley.

Artículo 3°. - Cálculo de bonificación

La bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, así como, la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, de ser el caso, en ejercicio de la función docente, deben ser calculadas en base a la remuneración total íntegra y no en base a la remuneración total permanente.

En el caso de los docentes activos comprendidos en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 (durante su vigencia), tienen derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como, la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, de ser el caso, solo por el período de ejercicio comprendido desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce.

En el caso de los docentes cesantes comprendidos en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 (durante su vigencia) cuya pensión inicial se dio bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, tienen derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como, la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, calculada en base a la remuneración total íntegra, manteniéndose el pago, dado su régimen de cesantía, hasta su muerte.

Artículo 4°. – Prohibición de exigencia de proceso judicial como requisito en sede administrativa

Las entidades administrativas encargadas de efectuar el cálculo y pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, y, de ser el caso, la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, quedan prohibidas de exigir como requisito previo para tal fin la incoación de un proceso judicial a través del cual se ordene la forma de cálculo y pago, correspondiendo a la administración pública efectuar dicha labor y, disponer la ejecución inmediata del pago en los términos reconocidos, conforme la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5°.- Incumplimiento de norma como causal de falta administrativa

Los funcionarios y/o servidores encargados de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, incurrirán en falta administrativa en caso de incumplimiento; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que hubiere lugar.

Artículo 6°.- Creación de dependencia especializada de control

Los entes administrativos competentes para efectuar el cálculo y pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, así como, la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, de ser el caso; deberán crear una dependencia especializada dentro de su estructura funcional, encargada de la verificación y control del cumplimiento de la presente ley, a efectos de que, periódicamente corroboren la información consignada en las resoluciones de reconocimiento, boletas de pago, planillas y/o documentación emitida en relación al cálculo y pago efectivo de las bonificaciones referidas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Reglamentación de la ley

Esta ley será reglamentada en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Financiamiento

La presente ley no irrogará recursos adicionales al Tesoro Público, debiendo financiarse con cargo al presupuesto del sector educación, así como, por lo dispuesto en las Leyes de Presupuesto correspondientes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y MODIFICATORIAS

PRIMERA.- DERÓGUESE el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a través del cual se señala que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente.

SEGUNDA.- DERÓGUESE O MODIFÍQUESE toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

Mediante **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, precisa a través de su artículo 24°, *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley (...)"* (subrayado agregado); por lo que, toda bonificación o beneficio debe ser concedido en la forma señalada.

En el caso de los docentes se aprecia que dentro de las bonificaciones que le fueron otorgadas, se encuentran la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, y, la bonificación por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión; sin embargo, durante muchos años, su cálculo y pago ha sido objeto de interpretaciones dispares en la administración pública, por lo que, a efectos de aclarar tales situaciones debe considerarse lo siguiente:

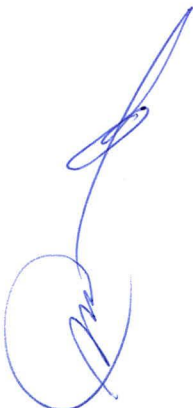
- La **Ley N° 24029 – Ley del Profesorado**, modificada por **Ley N° 25212**, establece en su artículo 48° que, *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total (...)"* (negrita y subrayado agregado), precisándose ello, también, en el artículo 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el **Decreto Supremo N° 019-90-ED**.
- El **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, en su artículo 8°, considera que debe entenderse como remuneración total permanente a *"(...) aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"*, y, como remuneración total a, *"(...) aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales*

otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común"; asimismo, a través de su artículo 10° se indica, "Precísase que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica a la **remuneración total permanente** establecida en el presente Decreto Supremo" (negrita agregada)

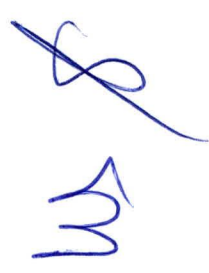
En cuanto a la base del cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y, bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, se tiene que, en reiterada jurisprudencia (Casación N° 6871-2013-Lambayeque; Casación N° 2041-2013- Piura; Casación N° 288-2012-Ica; Casación N° 9271-2009- Puno; entre otras), la Corte Suprema de Justicia precisó que, debe realizarse en base a la **remuneración total íntegra** y no en base a la remuneración total permanente, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212; por encima de lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; así se tiene que, en esa línea la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, mediante Casación N° 7019-2013-Callao, señaló como **precedente judicial vinculante** -en su considerando décimo tercero- lo siguiente, "*Este Tribunal Supremo ha forjado en el devenir del tiempo como criterio uniforme que el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total íntegra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley No 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley No 25212, concordado a su vez con el artículo 21° del Decreto Supremo No 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, constituyendo de esta forma lo preceptuado, un principio jurisprudencial (...)*" (negrita y subrayado agregado).

Asimismo, se tiene que, en el caso de los docentes cesantes, bajo los alcances del **Decreto Ley N° 20530**, mediante jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Casación N° 13448-2015-Junin; Casación N° 12877-2013-Junin; Casación N° 8592-2013-Junín; entre otras) se ha determinado que no es objeto de controversia determinar si les asiste el derecho de percepción de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación, y, bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, asistiéndoles el derecho a que el cálculo de su pensión definitiva de cesantía tenga incidencia por los conceptos de bonificación en el porcentaje correspondiente; así, si el cesante bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530 adquirió el derecho de cobro de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación, y, bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión,

únicamente deberá solicitar a la administración el cálculo y/o recálculo de la bonificación en base a la remuneración total íntegra, debiendo incluirse en planilla el pago calculado en su forma correcta.



Estando a lo expuesto se tiene que, a través de reiterada jurisprudencia, tanto de la Corte Suprema de Justicia, así como del Tribunal Constitucional, se estableció en forma uniforme la base del cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y, bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, esto es, en base a la remuneración total íntegra; asimismo, se esclareció la situación respecto de los docentes activos y cesantes; por lo que, la administración pública debe adecuar su actuación a tales precisiones; pues, ante manifestaciones distintas, los profesores activos y cesantes recurren al órgano jurisdiccional a efectos de solicitar un cálculo adecuado de la bonificación, así como el reintegro de adeudos, y su efectivo pago; ante ello, y conforme se señaló en la resolución trece emitida por la Corte Superior de Justicia de Junín, en el expediente N° 03814-2017-0-1501-JR-LA-01, *"(...) ante los procesos judiciales entablados, tanto la entidad administrativa como el procurador que asume la defensa pública del Estado, mantienen la posición alegando que no corresponde el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, o sólo su monto debe calcularse con base en la remuneración total permanente, de igual modo para fijar la pensión de cesantía en el Régimen del DL 20530, y en no pocas veces arguyen la falta de presupuesto. Tal defensa de la Administración, ha sido rechazada por años en todas las instancias del Poder Judicial (...) "* los emplazados con la demanda mantienen respuestas homogéneas a nivel nacional, donde reiteran la negativa en emitir pronunciamientos acordes a lo dispuesto por los órganos de Justicia del país, lo que no hace más que acrecentar la problemática en la atención del sector educación, pues, conforme se detalló en la resolución referida, los procesos contencioso administrativos, que versan sobre éste derecho, duran en promedio doce a veinticuatro meses, y, aproximadamente dos años o más si se eleva en Casación, sumado a las grandes dificultades que el administrado debe afrontar en la etapa de ejecución.



Es decir, existiendo uniformidad en pronunciamientos por los órganos de justicia, la administración pública, con su negativa ello, obliga a los docentes, activos y cesantes, a transitar un tedioso camino en sede judicial que implica para ellos, además del desgaste emocional, un desprendimiento económico que se extiende durante varios años -pues, como se mencionó líneas arriba, los procesos judiciales, hasta obtener pronunciamientos firmes, tienen larga duración-, lo que, definitivamente, implica para los docentes una grave afectación

en la satisfacción de sus necesidades, ya que, deberán otorgar parte de sus ingresos a seguir un proceso judicial que pudo ser tramitado en forma célere en sede administrativa; asimismo, se tiene que, la afectación no solo se dirige a los docentes, pues, para el aparato judicial, las reiteradas demandas implica la generación de carga excesiva, y, un desplazamiento de personal, jurisdiccional y técnico, para el desarrollo de procesos.

Por lo expuesto, se tiene que, la fórmula legislativa propuesta, evitará al docente, activo y cesante, el tránsito por un proceso judicial innecesario, pues, se tendrá la obligatoriedad de atender los pedidos en sede administrativa bajo lineamientos que permitirán la uniformidad en criterios y pronunciamientos, acercando al magisterio al anhelado pago de la deuda social que por años se vio postergada.

A) Propuestas legislativas sobre deuda social presentadas en el Congreso de la República durante el período 2016 – 2019

Durante el período legislativo 2016-2019, se verificaron algunas propuestas legislativas cuyo enfoque era la deuda social del magisterio, teniéndose así, los Proyectos 654/2016-CR, 715/2016-CR, 818/2016-CR, 1666/2016-CR sobre la declaratoria de interés nacional del pago de la deuda social magisterial, así como la priorización en su pago; el Proyecto de Ley 3372/2018-CR, cuyo único artículo se basa en que, el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y, la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, debía darse sobre la remuneración total, conteniendo solo tal disposición; por su parte, el Proyecto de Ley 832/2016-CR precisa que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y, la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, debía darse solo por el período comprendido entre el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa al veinticinco de noviembre del dos mil doce, sin distinguir la situación de cesantes y activos; asimismo; Proyecto de Ley 2504/2017-CR tiene como postulado principal que, los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, recibirían el pago sin exigencia de sentencia judicial y menos con calidad de cosa juzgada, considerando a los docentes activos y cesantes en un mismo supuesto.

Si bien, los proyectos mencionados guardan similitud con algunas disposiciones de la propuesta legislativa presentada, esto no se da en todos los extremos, pues, en el presente proyecto -a

diferencia de los expuestos líneas arriba-, se efectúa una clara distinción en el tratamiento que debe darse a los docentes activos, en relación a los cesantes (dado que no poseen igual condición), determinando los períodos que le corresponde a cada grupo; asimismo, se señala, en modo categórico que, la base correcta para la determinación del monto adeudado debe ser la remuneración total íntegra, y no la remuneración permanente, derogándose así el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (que sirvió de base para la emisión de resoluciones administrativas con cálculo equivocado); aunado a ello, se advierte que, el presente proyecto incorpora mecanismos de control a efectos que, la administración no incumpla con el proceso del correcto cálculo de la bonificación, ni con la disposición de pago, así como las acciones para tal fin, quedando expresamente prohibido que durante el desarrollo de los trámites en sede administrativa se requiera al administrado pronunciamiento judicial donde se disponga la forma de pago y la base de su cálculo

B) Implicancias de la prohibición de la exigencia de proceso judicial en sede administrativa

En cuanto a la prohibición señalada en el artículo 4° de la propuesta legislativa, debe considerarse que ésta se encuentra referida al accionar de las entidades administrativas encargadas de efectuar el cálculo y pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, y, la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión (de ser el caso), ya que, muchas veces señalan como requisito previo para el cálculo de lo adeudado, el acudir a un proceso judicial donde se determine la base de cálculo, e, incluso cuando se delimitó la base de cálculo, la administración -contrario a lo que corresponde- efectúa el cálculo en base a la remuneración total permanente, pidiéndose a los docentes que para hacer un recálculo, también debe emitirse pronunciamiento judicial para que se determine si el pedido es viable, rehuyéndose a la responsabilidad que poseen para realizar el correcto cálculo, dilatando así su actuación; por lo que, habiéndose determinado -en la presente ley- una correcta base de cálculo, así como la diferenciación entre activos y cesantes, no puede exigirse un proceso judicial como requisito previo para una actuación determinada por ley, referida al cálculo de la bonificación y la disposición de pago.

Asimismo, debe considerarse que, la incorporación del referido artículo, no enerva la posibilidad de que, en caso se efectúe contravención al proceso administrativo, se incurra en causal de

nulidad, o se advierta actuación contraria a derecho, pueda interponerse las acciones contenciosas administrativas u otra materia que se viera por conveniente.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa presentada respeta los dispositivos normativos existentes en nuestro país, encontrándose en armonía con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, aportando para que el tratamiento legislativo sobre la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y, bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, permita una célere y uniforme aplicación.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA NORMA

La fórmula legislativa propuesta, posee como beneficios los siguientes:

- 
- Se pondrá fin al conflicto de interpretación de normas existentes sobre la base del cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, y, la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión (de ser el caso), señalándose, en forma expresa, que la base del cálculo debe ser en mérito de la remuneración total íntegra y no respecto de la remuneración permanente.
 - Se diferencia la situación existente entre los activos y cesantes al momento de efectuar el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, y, la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión (de ser el caso), ya que, ambos importan situaciones distintas, otorgándoseles certeza sobre el cálculo en cada supuesto.
 - Se evitará que los docentes, tengan la necesidad de transitar por un proceso judicial (que, hasta pronunciamiento de la Corte Suprema, posee una duración aproximada de tres años) solo para tener una clara determinación del monto adeudado, así como para efectuar las precisiones correspondientes por tener calidad de cesantes o activos,
- 
- 

eliminandose toda incertidumbre al respecto, habiéndose tomado criterios ya adoptados, en forma uniforme, por los órganos de justicia.

- El pago efectivo de la deuda social se hará en forma más célere, pues, se le restará el tiempo de tránsito por la vía judicial.
- Se efectuará la creación de un órgano de control a efectos de asegurar el cumplimiento de la presente norma en sede administrativa, evitando la existencia de aplicaciones dispares, o reconocimientos indebidos; asimismo, se precisa la constitución de falta administrativa el incumplimiento de la norma, sumado a las responsabilidades civiles o penales que hubiere lugar.
- Se reducirán gastos de patrocinio y/o asesoría para el docente, así como gastos relacionados a impresiones, copias, y otros necesarios para el trámite judicial, además de las tasas judiciales que hubiese lugar, lo que, cobra aun mayor importancia en una época donde la crisis generada por el coronavirus (COVID -19) generó un gran impacto en la economía de los peruanos. Asimismo, el Estado evitará la movilización de sus Procuradores en atención de procesos judiciales que tengan como pretensión el reconocimiento, cálculo, recálculo y pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, y, de ser el caso, la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, atendidas por la presente ley.
- Existirá una gran reducción de carga para el Poder Judicial (en los Juzgados contencioso administrativos, laborales o mixtos, así como en las Salas correspondientes, y, en la Corte Suprema de Justicia) al no tener la necesidad de atender situaciones de carácter declarativo relacionadas al cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, y, la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, así como a la disposición de su pago, pues, la propuesta legislativa recoge el pronunciamiento que por años efectuaba dicho ente; así se permitirá que el personal, sus recursos y tiempo, puedan avocarse a la solución y tratamiento del resto de procesos que tienen a su cargo.
- Otorgará tranquilidad a los docentes, activos y cesantes, respecto de la forma en la que debe calcularse un derecho que les fue otorgado, con precisión de períodos.

Dentro de los costos que implica la fórmula legislativa propuesta, se tiene:

- El Estado deberá efectuar el pago la una deuda social al magisterio por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, y, de ser el caso, bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, a nivel nacional, lo que, si bien, constituyen montos significativos, responden a una obligación, por años postergada, respecto de un derecho que fue adquirido por los docentes en el ejercicio de su función.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley cumple con la política vigésima octava del Acuerdo Nacional, referida a la plena vigencia de la Constitución, y, la política trigésima primera del texto señalado, referida a la sostenibilidad fiscal y la reducción de la deuda interna y externa.



IRENE CARCAUSTO HUANCA
Congresista de la República

Mein
FERNANDO MIELÉNDEZ CELIS
Vocero

A. Hidalgo
WAITER ASCOCHA C
WA

CARMEN ORTEGA

OMAR Chahade

LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...13....de.....MAYO.....del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5158.. para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
PRESUPUESTO Y CUESTA GENERAL
DE LA REPÚBLICA =



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 349** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **octubre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021, actualícese el proyecto de ley N°5158/2020-CR **asignándole el N°349/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO
REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 08 setiembre de 2021

Oficio N° 014 - 2021-2022/GP-APP-CR

Señora

María del Carmen Alva Prieto
Presidenta del Congreso de la República
Presente. -

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y hacer de su conocimiento que al amparo del punto dos del artículo segundo del acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, que define el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo 2016-2021, solicito la actualización de las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 06126/2020-CR.** Ley que modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, sobre el cálculo de la compensación por tiempo de servicio (CTS) a razón de una remuneración íntegra mensual por año vigente al momento de su cese y por los años laborados.
- **Proyecto de Ley 05158/2020-CR.** Ley que dispone el pago efectivo de la deuda social del magisterio por conceptos de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión estableciendo su base de cálculo; sin la exigencia del proceso judicial en sede administrativa.
- **Proyecto de Ley 06361/2020-CR.** Ley que brinda a los oficiales y suboficiales mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;

MAGALY RUIZ RODRIGUEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO
Congresista de la República



Eduardo Salhuana Cavides

Vocero Portavoz

Grupo Parlamentario Alianza Para El Progreso

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

GLADYS ECHAZ DE NÚÑEZ IZAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

MARÍA ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

RV. 686660

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 28 de septiembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
Se actualizaron los siguientes
proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 5158/2020-CR
- Proyecto de Ley 6126/2020-CR
- Proyecto de Ley 6361/2020-CR.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de setiembre de 2021

Oficio 088-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Portavoz del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 28 de setiembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a su petición formulada con el oficio 014-2021-2022/GP-APP-CR, acordó actualizar los siguientes proyectos de ley:

- 5158/2020-CR, por el que se propone el pago efectivo de la deuda social del magisterio por conceptos de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, estableciendo su base de cálculo, sin la exigencia de proceso judicial en sede administrativa.
- 6126/2020-CR, por el que se propone modificar el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el propósito de contribuir con el magisterio para la obtención de beneficios justos.
- 6361/2020-CR, por el que se propone brindar el ascenso al grado inmediato superior a los oficiales y suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que se encuentre comprendido en la Ley 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVC/cvd.

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777